

Boca del Río, Veracruz a 18 de Octubre de 2016

**CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR DICTAMINARSE PARA EFECTOS
FISCALES Y OBLIGADOS PARA IMSS E ISERTP**

Estimados clientes

Sirva el presente para informar sobre los requisitos para poder optar por dictaminarse para efectos fiscales, así como los casos en que se está obligado a dictaminarse para efectos del Seguro Social (SS) y el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP):

A. Dictamen para efectos fiscales:

Derivado de la reforma de 2013, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014, para efectos fiscales solo pueden optar por dictaminar sus estados financieros los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido lo siguiente:

- a. Ingresos acumulables superiores a \$100'000,000.00.
- b. Que el valor del activo sea superior a \$79'000,000.00.
- c. Promedio de trabajadores mensuales mayor a 300.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación (CFF), mismo que a continuación se transcribe:

“Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

...”

B. Dictamen para efectos del SS:

Para efectos del Seguro Social, los patrones que cuenten con un promedio anual de 300 trabajadores o más en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Seguro Social (LSS), mismo que a continuación se transcribe:

“Artículo 16. Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.

...”

C. Dictamen para efectos del ISERTP:

Para efectos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP), están obligados a dictaminar la determinación y pago del ISERTP los contribuyentes que se encuentren en los supuestos siguientes:

- a. Tengan en promedio mensual 150 trabajadores.
- b. Tengan erogaciones por sueldos y salarios igual o superior a \$4'000,000.00.
- c. Sean contribuyentes que tengan preponderantemente la prestación de servicios personales.

Lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción III, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo vigésimo segundo de las reglas de carácter general para el cumplimiento del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia del ISERTP, mismos que a continuación se transcriben:

“Artículo 104. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

...”

III. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de contador público autorizado, a más tardar en el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio.

Los contribuyentes obligados a dictaminarse, así como los voluntarios, deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 30 de abril del ejercicio posterior al que se dictamina, el aviso.

El incumplimiento en los plazos señalados en los dos párrafos anteriores, motivará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 73 fracción I, incisos b) y c) respectivamente, de este Código.

..."

"Vigésima segunda. Estarán obligados a dictaminarse por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, aquellas personas físicas o morales que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan tenido en promedio mensual más de 150 trabajadores;

b) Que en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, dentro de sus deducciones para Impuestos Federales, manifieste haber realizado pagos en cantidades superiores a \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); por concepto de sueldos y salarios o por la prestación de un servicio personal, así como por los conceptos señalados en el artículo 98 del Código.

Si el sujeto obligado tiene como actividad preponderante la prestación de servicios personales, independientemente que dicho servicio se haga bajo cualquier figura, tendrá obligación de dictaminar, ya sea que se encuentre o no, bajo los supuestos precedentes de esta Regla.

Los contribuyentes que no se ubiquen en las hipótesis enunciadas en los incisos a) o b) de la presente Regla, podrán optar por dictaminar el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal."

D. Cuadro para evaluar en que supuesto se ubica:

CONCEPTO		SI	NO
A.	<u>Dictamen para efectos fiscales:</u>		
	Ingresos acumulables superiores a 100 millones		
	Valor del activo superior a 79 millones		
	Promedio de trabajadores 300 promedio mensual		
B.	<u>Dictamen para efectos del Seguro Social:</u>		
	Promedio anual de 300 trabajadores o más		
C.	<u>Dictamen para efectos del ISERTP:</u>		
	Promedio anual de 150 trabajadores o más		
	Pago de 4 millones por sueldos y salarios		
	Contribuyentes que presten preponderantemente servicios personales		

Cordialmente
Departamento de fiscal.
CORPORATIVO VILLALOBOS